

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente de Información Previa nº 27/13)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de julio, a la vista de la denuncia formulada por el Juzgado de 1ª Instancia nº ...de Málaga contra el Letrado D., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 21 de septiembre de 2012 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga escrito de queja interpuesto por el Juzgado de Primera Instancia nº de Málaga contra el letrado D.

Examinada la denuncia formulada y de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, aprobado por el Pleno del C.G.A.E. el día 27 de febrero de 2009, la Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga acordó, en fecha 22 de febrero de 2013, la apertura de Expediente de Información Previa al objeto de conocer las circunstancias del presente supuesto así como la conveniencia o no de proceder a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia número remite oficio a este Ilustre Colegio a fin de que proceda conforme a lo interesado en la providencia que transcribe, dictada en fecha 17 de septiembre de 2012; y a tales efectos acompaña testimonio de lo actuado en el Procedimiento Ordinario 1579/2011, desde Providencia dictada por el Juzgado, en fecha 9 de mayo de 2012, hasta el escrito de aclaración presentado por el quejado, en fecha 25 de junio de 2012.

El Juzgado quejante formula la presente queja tras apreciar la existencia de incumplimiento de los deberes del letrado Quejado en sus relaciones con los Tribunales de Justicia durante la sustanciación del referido procedimiento; razón por la que, en aras a procurar una exposición ordenada, conviene reparar en el *iter* procesal del mismo:

- En fecha 9 de mayo de 2012, el Juzgado de Primera Instancia número procede al Dictado de Providencia en virtud de la cual se dispone que *“dada cuenta de escrito presentado por la parte actora, – cuya defensa técnica ostenta el letrado quejado – en desacuerdo a la designación de la*

cualificación de perito designado [...], se advierte que la cualificación de medicina legal y forense es la más ajustada a la requerida procesalmente, en tanto que es el profesional en medicina que ha de ofrecer concepto clínico de manera ajustada a los conceptos que su alcance y contenido han de tener plasmación al tiempo de resolver, y dictar sentencia”.

- En fecha 17 de mayo de 2012, el actor – letrado quejado – que se muestra contrario a la especialidad de medicina legal en relación a ese proceso, recurre en reposición esta designación, haciendo constar en su recurso los motivos que estimó convenientes al objeto de evidenciar la mejor idoneidad de un perito experto valorador en daño corporal.

A tales efectos, el quejado plasma en su escrito el temario de ambas disciplinas, y concluye la segunda de sus alegaciones con la siguiente apreciación: *“El trasfondo de dicha petición (son solo 5 del listado, uno de Marbella, otro jubilado y el resto que se ven desbordados con asuntos tras la masiva petición por parte de las aseguradoras), es bien conocido por esta Juzgadora. Por eso llama la atención que haya cedido ante dicha petición porm (sic) parte de la aseguradora”.*

- En fecha 5 de junio fue presentada por la parte demandada oportuna Impugnación al Recurso de Reposición, haciendo valer en virtud del mismo cuantas alegaciones tuvo por convenientes.
- En fecha 19 de junio de 2012, el Juzgado de Primera Instancia número dicta Auto en virtud del cual desestima el recurso de reposición interpuesto, rechazando el mismo por motivos de fondo y forma.

Toda vez que en el Oficio remitido por ese Juzgado, se cuestiona el ánimo con el que se conduce el letrado quejado, debe repararse en las apreciaciones que, en relación a la forma, ya se contienen en el meritado Auto.

Y es que ya se advierte por la juzgadora que se presentó escrito de interposición de recurso de reposición *“atribuyendo a quien suscribe haber cedido a sabiendas a la designación efectuada, no sin olvidar una redacción en la que se altera el tamaño de los tipos, se utiliza indiscriminadamente la negrita, el subrayado, e inclusive el interrogante para hacer partícipe de su exposición al lector del escrito, alejándose con ello, de la deseada corrección que debe cumplimentar un escrito firmado por letrado y destinado a ser integrado en un procedimiento judicial”.*

- En fecha 25 de junio de 2012, el letrado quejado solicita aclaración del Auto de 19 de junio, interesándose se indique por el Juzgado el precepto legal en el que se apoya la resolución para desestimar el recurso interpuesto, entre otros, por la alteración de la tipología de la letra y advirtiéndose, en

definitiva, la posible existencia de animadversión hacia el letrado por parte del órgano judicial.

TERCERO.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al letrado denunciado, éste ha presentado escrito rechazando los motivos de la queja, manifestando, en resumen, las siguientes consideraciones:

Primero.- Que por los mismos hechos denunciados por la juzgadora se sigue un procedimiento de amparo ante la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia de este Ilustre Colegio de Abogados, siendo la referencia del expediente 41/2012.

Al respecto, debe advertirse que la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia, resolvió, en fecha 12 de junio de 2013, indicar al letrado solicitante que realizadas las gestiones oportunas con el Juzgado de Primera Instancia número de Málaga, no fue alcanzado un resultado satisfactorio procediendo, en consecuencia, al archivo de los antecedentes sin más trámite.

Junto a la referida solicitud de amparo se aportó ingente documentación que viene a reproducirse en el presente Expediente de Información Previa.

Segundo.- El quejado manifiesta que es abogado en ejercicio desde 1995 y jamás se le ha impuesto sanción por su actuación profesional.

Tercero.- Que la relación con la titular del Juzgado de Primera Instancia número es tensa desde la toma de posesión de ésta en su cargo, enunciando incidencias en varios procedimientos judiciales que considera ilustrativos al objeto de acreditar la advertida animadversión.

Cuarto.- Que considera que se ejerce una actuación impropia por parte del Juzgado quejante al tergiversar de manera fraudulenta el contenido de sus escritos toda vez que la expresión “a sabiendas” nunca fue empleada por el letrado, dado que ésta denotaría intencionalidad y formaría parte del tipo delictivo del que la juez entiende se le acusa.

El letrado aduce que «la expresión “ceder” en este contexto es sinónima de “decantarse” y se utiliza en el sentido de “romper la balanza en un terminado sentido” y lo que en el contexto se quiere hacer hincapié no es en el resultado en sí de la resolución sino en el de hacer notar a su señoría una situación que viene de antaño (la elección de médico pericial de una u otra especialidad) y de la cual la misma está sobradamente instruida».

Quinto.- El letrado concluye manifestando su cierto temor a que la situación generada pueda perjudicar los intereses de sus futuros clientes, razón por la que, insiste, ha solicitado amparo a este Colegio.

CONSIDERACIONES

Del relato contenido en el escrito presentado por el Juzgado quejante se deduce la denuncia de la siguiente infracción deontológica:

Incumplimiento de los deberes del Abogado para con los Tribunales:

CÓDIGO DEONTOLÓGICO. Artículo 11.- Relación con los Tribunales:

11.1. Son obligaciones de los Abogados para con los órganos jurisdiccionales:

a) Actuar ante ellos con buena fe, lealtad y respeto.

ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACIA. Artículo 36. Son obligaciones del Abogado para con los órganos jurisdiccionales la probidad, lealtad y veracidad en cuanto al fondo de sus declaraciones o manifestaciones, y el respeto en cuanto a la forma de su intervención.

b) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Administración de Justicia.

ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACIA. Artículo 30. El deber fundamental del Abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en Derecho los intereses que le sean confiados. En ningún caso la tutela de tales intereses puede justificar la desviación del fin supremo de Justicia a que la Abogacía se halla vinculada.

c) Guardar respeto a todos cuantos intervienen en la administración de Justicia exigiendo a la vez el mismo y recíproco comportamiento de estos respecto de los Abogados.

ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACIA. Artículo 41. Si el Abogado actuante considerase que la Autoridad, Tribunal o Juzgado coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no se le guardase la consideración debida a su profesión, podrá hacerlo constar así ante el propio Juzgado o Tribunal bajo la fe del Secretario y dar cuenta a la Junta de Gobierno. Dicha Junta, si estimare fundada la queja, adoptará las medias oportunas para amparar la libertad, independencia y prestigio profesionales.

ESTATUTOS I.C.A. Málaga. Artículo 12. De los derechos de los colegiados.

Además de los que establece el Estatuto General de la Abogacía, son derechos de los colegiados:

a) Obtener el amparo colegial en aquellas situaciones en que su independencia, libertad y dignidad profesionales estén en peligro de ser menoscabadas.

d) *Exhortar a sus patrocinados o clientes a la observancia de conducta respetuosa respecto de las personas que actúan en los Órganos Jurisdiccionales.*

e) *Contribuir a la diligente tramitación de los asuntos que se le encomienden y de los procedimientos en los que intervenga.*

f) *Mantener la libertad e independencia en el ejercicio del derecho de defensa, con absoluta corrección, poniendo en conocimiento del Tribunal correspondiente y del Colegio de Abogados cualquier injerencia en aquellas.*

ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACIA. Artículo 33. 4. Si el Letrado entendiere que no se le guarda el respeto debido a su misión, libertad e independencia, podrá hacerlo presente al Juez o Tribunal para que ponga el remedio adecuado.

En sus actuaciones y escritos, el Letrado evitará toda alusión personal, directa o indirecta, oral, escrita o mediante gestos, sea de aprobación o de reproche, al Tribunal y a cualquier persona relacionada con el mismo o que ante él intervenga, así como a los demás Letrados.

CODIGO DEONTOLOGICO DEL C.C.B.E. 4. RELACIONES CON LOS MAGISTRADOS.

4.3. Respeto al Juez.

Sin dejar de demostrar su respeto y lealtad hacia la función del Juez, el Abogado defenderá a su cliente concienzudamente y sin temor, sin tener en cuenta sus propios intereses ni las consecuencias que puedan resultar para él mismo o para otras personas.

g) *Por respeto al carácter contradictorio de los juicios, no podrá entregar pruebas, notas u otros documentos al Juez en forma diferente a lo establecido en las normas procesales aplicables.*

CODIGO PENAL. Artículo 461. 1. El que presentare a sabiendas testigos falsos o peritos o intérpretes mendaces, será castigado con las mismas penas que para ellos se establecen en los artículos anteriores.

2. Si el responsable de este delito fuese abogado, procurador, graduado social o representante del Ministerio Fiscal, en actuación profesional o ejercicio de su función, se impondrá en cada caso la pena en su mitad superior y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de dos a cuatro años.

Tampoco podrá divulgar o someter a los tribunales una propuesta de arreglo amistoso hecha por la parte contraria o su Abogado, sin autorización expresa de aquella.

h) Cumplir los horarios en las actuaciones judiciales y poner en conocimiento del Colegio cualquier retraso injustificado de los Juzgados y Tribunales superior a media hora.

ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACIA. Artículo 40. Los Abogados esperarán un tiempo prudencial sobre la hora señalada por los órganos judiciales para las actuaciones en que vayan a intervenir, transcurrido el cual podrán formular la pertinente queja ante el mismo órgano e informar del retraso a la Junta de Gobierno del correspondiente Colegio para que pueda adoptar las iniciativas pertinentes.

ESTATUTOS I.C.A. Málaga. Artículo 11. b) esperar un tiempo prudencial sobre la hora señalada por los órganos judiciales para las actuaciones en que vayan a intervenir, transcurrido el cual podrán hacer uso de los derechos que les confiere la normativa vigente.

i) Comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a los compañeros que intervengan, cualquier circunstancia que le impida a él o a su cliente acudir puntualmente a una diligencia.

11.2. Las anteriores normas serán igualmente aplicables a las relaciones con árbitros y mediadores.

Una vez examinados los escritos de cargo y descargo obrantes en el presente expediente, se colige coincidente el relato de hechos expuesto por ambas partes, por lo que la cuestión habrá de centrarse en dilucidar si del mismo se desprende la infracción por parte del quejado de aquellos deberes para con los Tribunales de Justicia que resultan inherentes a su condición de abogado.

Sentado lo expuesto, conviene acotar los hechos que son objeto de denuncia, que no son otros que los sucedidos durante la sustanciación del Procedimiento Ordinario/2011.

Y es que si bien han sido traídas por el letrado quejado – con ocasión de la solicitud de amparo 41/2012 –, otras y anteriores controversias, también suscitadas con ese Juzgado, lo cierto es que el contenido probatorio de tal documental no debe extrapolarse íntegramente al presente procedimiento.

En sus alegaciones, el quejado expone los motivos por los que considera la existencia de animadversión hacia su persona, se sirve de determinada documentación para tratar de acreditar tales extremos y aduce que, en base a los mismos, ha solicitado al Colegio de Abogados el Amparo judicial.

La existencia de la referida solicitud de Amparo judicial – hoy resuelta – denota la existencia de un conflicto previo a la incoación de este expediente, sin embargo, habrá de estarse únicamente a los hechos que han propiciado la

presente queja y ello con independencia de que el ánimo con el que se conduzcan las partes pudiera o no llevarlas al constante enfrentamiento.

Sentado lo expuesto procede descender a la discusión que se suscita entre quejante y quejado, constante la sustanciación del Procedimiento Ordinario/2011, y que no es otra – al margen de los formalismos referidos a la tipología de la letra – que la de si por el letrado quejado se ha incumplido el deber de respeto, buena fe y lealtad al cuestionar que la juzgadora hubiera “cedido” ante la petición de la aseguradora.

Se interpreta por el quejante el empleo de esta expresión como acusación de un uso doloso, arbitrario e injusto de la potestad jurisdiccional; sin embargo, el letrado quejado, niega tal interpretación y arguye en su descargo que la expresión “ceder” es usada en este contexto como sinónimo de decantarse en el sentido de “romper la balanza en un determinado sentido”.

Siendo lo cierto que la expresión empleada por el quejado pudiera haber resultado más acertada con el mero uso del verbo acceder – de similar, aunque menos equívoco significado – no puede entenderse que la utilización del mismo revista entidad suficiente para entender enervado el principio de presunción de inocencia del letrado.

Resulta plausible la aclaración ofrecida por el quejado respecto al sentido de esta expresión pues razona – y según se desprende de la documental, no por vez primera – que su proactiva intervención procesal responde a una problemática existente en el ámbito de la valoración del daño corporal, la cual evidencia en sus escritos al único objeto de ejercer su profesión con el máximo celo y diligencia, procurando, en todo caso, el interés de sus clientes.

Por todo ello, la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSIÓN

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del

Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92),
sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga a 30 de julio de 2013
LA SECRETARIA